2021-519

RV: contestacion demanda proces. rad 003-2021-00519-00

LUIS ALFREDO GARZON PALACIOS <luisalfredo.garzon@hotmail.com>

Mié 8/09/2021 1:45 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 09-08-2021 13.35.pdf;

De: Adrian Gómez Orjuela <inge.adriangomez@gmail.com>
Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 1:38 p. m.
Para: luisalfredo.garzon@hotmail.com <luisalfredo.garzon@hotmail.com>
Asunto: CamScanner 09-08-2021 13.35.pdf

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra DAVID ASBHEL FLOREZ SIERRA.
Rad.003-2021-00519-00

LUIS ALFREDO GARZON VANEGAS, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, con cedula de ciudadanía Numero 86.043.852 de Villavicencio-Meta y Tarjeta Profesional Número 199.017 del C.S DE LA J., obrando como apoderado judicial del señor DAVID ASBHEL FLOREZ SIERRA. persona igualmente mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 86.062.509 de Villavicencio-Meta, según poder conferido, por medio del presente, descorro el traslado, para contestar la demanda, dentro del término legal, lo que respetuosamente, hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.

Con todo respeto manifestó al señor Juez, que doy contestación a los hechos de la demanda, así:

PRIMERO, Es cierto parcialmente, Si bien es cierto mi poderdante giro a favor de la entidad bancaria DAVIVIENDA, no es menos cierto, que mi mandante, cancelo, las primeras cuotas, hasta que, por circunstancias ajenas a su voluntad, ha incumplido en el pago de unas cuotas de manera sucesiva.

SEGUNDO: Es cierto. pero como aduje anteriormente, y como lo refiere mi poderdante, venia cancelando de manera regular las cuotas contenidas en el

pagare, pero por haber decaído y verse afectada su situación económica y financiera, se vio obligado a caer en mora de sus obligaciones.

TERCERO: Es cierto, pero menester indicar, que la acción bancaria de extinguir los plazos concedidos, y solicitar al deudor el pago total de la obligación, mediante la aplicación de la cláusula aceleratoria ,afecta sus intereses y derechos como deudor, y va en detrimento de su intención de cancelar la obligación.

AL CUARTO: Es cierto, se estipularon los intereses de le, pero como se adujo anteriormente refiere mi mandante, este ha dejado de cancelar las cuotas mensuales y por los intereses pactados, por causas ajenas a su voluntad, estas originadas en circunstancias sobrevinientes, que afectaron su capacidad de pago.

QUINTO: Es cierto parcialmente, pero como de adujo anteriormente, mi poderdante desde la fecha de aceptación de la obligación y hasta la deprecada mora, venía cancelando las cuotas pactadas con la entidad financiera, igualmente refiere mi poderdante, que vía telefónica con la entidad financiera ha solicitado, en razón a su situación económica y financiera, igualmente por la situación de pandemia, y como lo ordeno el gobierno , una refinanciación de la deuda, para hacer menos gravosa su situación.

SEXTO: Es cierto, deberán aplicarse la normatividad vigente para el cobro de la obligación.

SEPTIMO: Es cierto, mi poderdante, otorgo mediante Escritura Pública, Hipoteca abierta, sin límite de cuantía a favor de la entidad bancaria DAVIVIENDA, sobre el bien inmueble, para garantizar el pago de las obligaciones, es necesario indicar que el inmueble, tiene un valor comercial que supera las obligaciones aquí exigidas, que van en aumento, en razón a la conducta bancaria lesiva, aunque legal, de exigir a mi mandante el pago de la obligación, y al extinguir los plazos estipulados.

OCTAVO: Es cierto, mi poderdante otorgo la escritura publica, para garantizar el pago del crédito hipotecario, refiere mi mandante que dentro de la misma debió gravarse con afectación a vivienda familiar, el inmueble, aunque es menester indicar que refiere mi mandante, que no fue notificado dela cesión que realizo DAVIVIENDA a favor de titularizadora Colombiana S.A

NOVENO.: Es cierto, mi poderdante otorgo la Escritura Publica, para garantizar el pago de sus obligaciones.

ABOGADO

DECIMO: Es cierto, se trata de un título valor que contiene una obligación de acuerdo a la ley, pero es de anotar que igualmente, se ha eximido del pago de la obligación, por hechos y fundamentos contenidos, y amparados en la ley vigente

DECIMO PRIMERO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo, a la prosperidad de las pretensiones contenidas en el libelo de la demanda. Con todo respeto me permito impetrar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.

Po medio del presente escrito, en mi condición de apoderado judicial del señor **DAVID ASBHEL FLOREZ SIERRA**. -De conformidad al artículo 96 del C.G DEL P, Me permito presentar las siguientes excepciones en contra de la acción cambiaria de los títulos valor presentados como base de la ejecución:

1.- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

2.- CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS, IMPREVISTAS O IMPREVISIBLES POSTERIORES A LA CELEBRACION O FIRMA DE LOS PAGARES:

Tal y como se anunció, en la contestación de la demanda, mi mandante, reconoce que existencia de los pagarés y que ha incumplido con el pago de unas cutas acordadas, pero igualmente se resalta que su capacidad de pago, por su iliquidez financiera, por haber mermado sus ingresos producto de la inestabilidad económica del país, por la crisis económica generalizada.

Es de resaltar que la acción bancaria de extinguir los plazos concedidos y proceder a exigir la totalidad de la obligación, redunda en el interés de mi poderdante de lograr cancelar o ponerse al día en el pago de la obligación crediticia

Por tanto, esta excepción esta llamada a prosperar, teniendo en cuenta que el no pago del cerdito, se origina en circunstancias extraordinarias

ABOGADO

3.-EXCEPCION DENOMINDA ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE DEL ACREEDOR BANCARIO y FALTA DE ENTREGA TOTAL DEL VALOR CONSIGNADO EN EL PAGARE.

Se fundamenta en el hecho ,con todo respeto, y que es de conocimiento público , en el sentido de que el deudor se encuentra en un estado de indefensión, frente a la entidad bancaria, dígase al momento de llenar los pagarés , respecto al cobro de intereses y un punto de enorme importancia y que corresponde a las fechas de exigibilidad del título y sus cuantía o valor, que de una u otra manera , estos factores no cuentan con el visto bueno del deudor o su aceptación, pues este debe someterse a las indicaciones unilaterales contendidas en el pagare y que son la base del proceso ejecutivo. mi poderdante, que vía telefónica con la entidad financiera ha solicitado, en razón a su situación económica y financiera, igualmente por la situación de pandemia, como lo ordeno el gobierno nacional, una refinanciación de la deuda, para hacer menos gravosa su situación, en aras de dar cumplimiento a la obligación.

Por tanto, solicito se declara la prosperidad de la presente excepción.

4.FALTA DE NOTIFICACION DE LA CESION DEL CREDITO,

Se fundamenta en el hecho que la sesión del crédito, no fue notificada al deudor, como lo indica la ley civil comercial.

Por tanto, solicito se declara la prosperidad de la presente excepción.

5.EXCEPCION DENOMINADA GENERICA.

Solicito al señor Juez declare probada la excepción que se llegase a probar dentro del trámite procesal.

DERECHO.

Invoco como tal los artículos 84,89,93,94,95,4,ss del CG.DEL PROCESO., y demás normas aplicables y concordantes.

ABOGADO

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez, tener como pruebas y decretar las siguientes:

1.DOCUMENTALES: Sírvase tener en cuenta:

1.-Las que obran en el proceso.

ANEXOS.

Poder para actuar, copias para el archivo –traslado al demandado., los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado en la Carrera 31 numero 41 -71 centro o personalmente en la secretaria de su despacho.Correo:luisalfredo.garzon@hotmail.com

Demandante y demandado, obran en el libelo de la demanda.

Cordialmente;

LUIS ALFREDO GARZON VANEGAS.
C.C 86.043.852 de Villavicencio-Meta.
T.P Número 199.017 del C.S DE LA J.

ABOGADO

L.A.G.V

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO TERCERO (E) Villavicencio IVAN ANDRES ROJAS BURGOS

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META.
E. S. D.

REF: PODER
REF: Proceso Ejecutivo No003-2021-00519 00.
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DDO: *DAVID ASBHEL FLOREZ SIERRA.*

DAVID ASHBEL FLOREZ SIERRA, mayor de edad con domicilio y residencia en Villavicencio-Meta, identificado como aparece junto a mi firma, por medio del presente manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS ALFREDO GARZON VANEGAS**, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía Numero 86.043.852 expedida en Villavicencio y T. P. No 199.017 del C. S. de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, de contestación a la demanda ejecutiva de la referencia, proponga excepciones, presente recursos, nulidades, en general todo para la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso.

Mi apoderado está facultado para: Recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y en general con todas las inherentes al cumplimiento de este poder y demás del artículo 77 del Código General Del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos del poder conferido.

Atentamente;

DAVID ASHBEL FLOREZ SIERRA.
C.C No 86.062.509 de Villavicencio-Meta.

Acepto el poder;

LUIS ALFREDO GARZON VANEGAS.
C.C. No 86.043.852 de Villavicencio.
T.P. No 199.017 Del C.S DE LA J.

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Notaría 3ra
Villavicencio

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Villavicencio, 2021-09-08 09:13:00
Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:
FLOREZ SIERRA DAVID ASHBEL Identificado con C.C. 86062509 , presentó el documento dirigido a: JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

96lrm

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. OTORGAMIENTO DE PODER PARA REPRESENTACION.—

X

FIRMA

IVAN ANDRES ROJAS BURGOS
NOTARIO 3 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
MEDIANTE RESOLUCION NO. 08101 DE 31-08-2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
TERCERO
(E)
Villavicencio
IVAN ANDRES ROJAS BURGOS

garantías, con derechos sobre los mismos, o con activos hipotecarios o activos no hipotecarios futuros y sus garantías. V) administrar procesos de movilización de activos hipotecarios y no hipotecarios autorizados por la ley; VI) Prestar servicios para el desarrollo de procesos de titularización de activos hipotecarios incluyendo asesoría para la estructuración, emisión y colocación de bonos y títulos hipotecarios, la administración de universalidades de activos hipotecarios y la administración de procesos de titularización de activos hipotecarios en Colombia o en el exterior, y el desarrollo de operaciones de titularización de flujos derivados de contratos de leasing habitación; VII) Adquirir, comercializar, y negociar bonos hipotecarios, títulos provenientes de procesos de titularización u otro tipo de valores, y en general realizar operaciones de tesorería mediante el uso de cualquier tipo de producto financiero o de instrumentos derivados, con sujeción a las leyes que rijan su actividad; VIII) Avalar o garantizar total o parcialmente con su propio patrimonio y en general suministrar coberturas a los títulos que emita o que sean producto de los procesos de titularización de activos hipotecarios y no hipotecarios que administre la sociedad, y los títulos que origine en Colombia o en el exterior, incluyendo las titularizaciones en que actúe como originador o emisor, así como proveer cualquier tipo de mecanismo de seguridad y apoyo crediticio, para el mejoramiento de riesgo de dichos títulos; IX) Obtener créditos, garantías o avales para financiar sus actividades y constituir garantías para respaldarlos. X) Participar en el capital de compañías nacionales o extranjeras que se encuentren facultadas para la titularización de activos hipotecarios y no hipotecarios. XI) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones conexos o que guarden relación de medio a fin con objeto social principal o que resulten necesarios para su desarrollo. XII) Realizar cualesquiera otras operaciones necesarias para obtener financiamiento, con sujeción a las leyes que rijan su actividad. XIII) Enajenar bienes sociales a título de donación previa aprobación de la Junta Directiva; XIV) Realizar actos de comercio sobre activos, títulos y bonos hipotecarios, incluyendo sus derechos y, garantías, siempre y cuando guarden relación con su objeto social; XV) Adquirir activos no hipotecarios a cualquier título y en general realizar actos de comercio sobre los mismos incluyendo sus derechos y garantías, siempre y cuando guarden relación con su objeto social principal; XVI) Originar, estructurar y administrar procesos de titularización de activos no hipotecarios originados en Colombia o en el exterior, para lo cual emitirán títulos respaldados con activos no

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 09:50:17
Recibo No. AA21774992
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21774992D86E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-.

Por Escritura Pública No. 1693 del 22 de octubre de 2015 de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2015, con el No. 02030871 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de julio de 2121.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es la movilización de activos hipotecarios y no hipotecarios, mediante su titularización, definidos como aquellos que se originan, derivan o tienen fundamento en operaciones realizadas a través de los sistemas establecidos en la ley y en especial en los señalados en el artículo 14 de la Ley 546 de 1999, en los artículos 71 y 72 de la Ley 1328 de 2009. En el artículo 169 de la Ley 1753 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten. En desarrollo de objeto, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: I) Adquirir activos hipotecarios a cualquier título. Lo cual incluye entre otros, créditos hipotecarios, contratos de leasing, títulos hipotecarios de los establecimientos de crédito o de otras entidades originadoras de créditos hipotecarios, que cumplan con los estándares pre-definidos por la sociedad; II) Mantener una carrera de créditos hipotecarios, de títulos hipotecarios, y de activos no hipotecarios: III) Originar, estructurar y administrar procesos de titularización de activos hipotecarios y sus garantías respaldados con bonos y títulos hipotecarios originados en Colombia o en el exterior para lo cual podrán recibir dichas especies de títulos a cualquier título; IV) Emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada, con sujeción a las leyes que rijan su actividad y respaldados con activos hipotecarios o no hipotecarios y sus

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 09:50:17
Recibo No. AA21774992
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21774992D86E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 6183030
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0003264 del 25 de julio de 2001 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2001, con el No. 00787381 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORPORACION HIPOTECARIA COLOMBIANA S A SOCIEDAD TITULARIZADORA EN SIGLA CHC a TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS.

Por Escritura Pública No. 0002036 del 11 de noviembre de 2005 de Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2005, con el No. 01022276 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-.

Por Escritura Pública No. 222 de la Notaría Seténta y Uno de Bogotá D.C., del 03 de marzo de 2011, inscrita el 09 de marzo de 2011 bajo el número 01459126 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad MULTIACTIVOS SA STANH (beneficiaria), que se constituye.

Se aclara que por Escritura Pública No. 1693 de Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 22 de octubre de 2015, inscrita el 27 de octubre de 2015 bajo el número 02030871 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TITULARIZADOTA COLOMBIANA S.A. -HITOS- por el de: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS.TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2021 Hora: 09:50:17
Recibo No. AA21774992
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21774992D86E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS- SOCIEDAD TITULARIZADORA DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y NO HIPOTECARIOS
Sigla:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-
Nit:	830.089.530-6
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01115560
Fecha de matrícula:	24 de julio de 2001
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	3 de julio de 2020
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 9 A No. 99 02 Of . 702
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	notificacionestc@titularizadora.com
Teléfono comercial 1:	6183030
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cr 9 A No. 99 02 Of . 702
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificacionestc@titularizadora.com

Constanza del Pilar Piñeros Trujillo

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO DE VIGENCIA N° 297

LA NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE REFIERE

LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA

BOGOTÁ D.C FECHA: 09 ABR 2021

Edwin Arguello Zarate
Notario Noveno (9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Edwin Angulo Zarate
Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

ES COPIA 7482 DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1760 FECHA 31 DE **OCTUBRE** DE 2007., TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **DOCE (12)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO AL: INTERESADO.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el **09** de **ABRIL** de **2021.**

Edwin Angulo Zarate
Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

EDWIN ANGULO ZARATE
NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 80.411.709 d Usaq., Huella índice derecho

Tel 6133033

BANCO DAVIVIENDA S. A.

PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES

C.C. 79'519.824 Huella índice derecho

Tel 3300000

EL NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DE COLOMBIA

FERNANDO CARRERA OTERO

irma

Notaría Novena

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

WK 7347130

Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a DAVIVIENDA por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo. ----------

---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO

38.110
24613
3.175
3.173

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK 7347120 - WK 7347121 - WK 7347122 - WK 7347123 WK 7347124 - WK 7347125 - WK 7347126 - WK 7347127 - WK 7347128 WK 7347129 - WK 7347130 ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Edgar Angulo Zarate
Notaría Noventa del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2560606

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

...pago de DAVIVIENDA en los términos definidos en la cláusula décima ... del Contrato Maestro de Administración. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a DAVIVIENDA todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. -------

DÉCIMA TERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a DAVIVIENDA para actuar como contraparte de LA TITULARIZADORA en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. ----------

DÉCIMA CUARTA: Las facultades específicas conferidas a DAVIVIENDA contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. **005001, 005002, 22007001, 500001, 051001, 051002, 051003, 051004, 051005, 051006, 051007, 051008 y 051009** como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo DAVIVIENDA en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. ----------

Presente - el doctor **PEDRO ALEJANDRO URIBE TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79519824 expedida en Bogotá, a quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

WK 7347129

indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ----

9.5. DAVIVIENDA está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. ----

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, DAVIVIENDA estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----

---

DÉCIMA: Se confiere a DAVIVIENDA la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ----

DÉCIMA PRIMERA: Se confiere a DAVIVIENDA la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a LA TITULARIZADORA en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de DAVIVIENDA se dará aplicación al régimen de responsabilidad a

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.12. DAVIVIENDA está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizados en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

---

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a DAVIVIENDA para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

9.1. DAVIVIENDA está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. ----------

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. ----------

9.3. DAVIVIENDA está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. ----------

9.4. Se confiere la facultad a DAVIVIENDA de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

WK 7347128

Nº 1

Administrados cualquiera que sea su título. ----------

8.8. DAVIVIENDA está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. --

8.9. DAVIVIENDA esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. ----------

8.10. DAVIVIENDA esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.11. DAVIVIENDA está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos

Edwin Angulo Zarate
Notaría Noventa del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios. ----------

8.4. DAVIVIENDA está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc. sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. ----------

8.5. DAVIVIENDA está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceras para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.6. DAVIVIENDA esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de los cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizados en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.7. DAVIVIENDA está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad DAVIVIENDA queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. ----------

---

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a DAVIVIENDA, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

8.1. DAVIVIENDA está facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. ----------

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a Davivienda para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. ----------

8.3. En desarrollo de su encargo DAVIVIENDA está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Edwin Angulo Zarate
Jefe de Boyacá D.C. Encargado

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a DAVIVIENDA para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a DAVIVIENDA para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. ----------

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual DAVIVIENDA se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, DAVIVIENDA podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. ----------

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionadas con los créditos hipotecarios de los

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

WK 7347126

para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, en sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. ----------

6.7. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica DAVIVIENDA está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. ----------

6.8. DAVIVIENDA está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ----------

6.9. Para el desarrollo de su gestión DAVIVIENDA está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. ----

6.10. DAVIVIENDA está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

SÉPTIMA. LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a DAVIVIENDA para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO ----

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

6.3. En desarrollo de su encargo DAVIVIENDA está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a DAVIVIENDA para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -------
Para el efecto DAVIVIENDA está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. ----------

6.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo,

6.6. DAVIVIENDA está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente o través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. DAVIVIENDA está debidamente autorizado

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

WK 7347125

incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. ----------

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a DAVIVIENDA para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. ----------

---

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a DAVIVIENDA para la realización de todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

6.1. DAVIVIENDA está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. ----------

6.2. Para el desarrollo de su gestión DAVIVIENDA está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. ----------

Eduardo Angulo Zárate
Notaría Novena del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por DAVIVIENDA, con las siguientes facultades: ----------

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, DAVIVIENDA está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. ---

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a DAVIVIENDA para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. ----------

---

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a DAVIVIENDA para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: ----------

5.1. DAVIVIENDA está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

WK 7347124

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a DAVIVIENDA para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: ----------

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999. -

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. ----------

3.3. DAVIVIENDA está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente, está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedido. ----------

3.4. En desarrollo de su encargo DAVIVIENDA está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. ----------

---

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a DAVIVIENDA para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de

Edwin Angulo Zarate
Notaría Noventa (90) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2559600

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: ----------

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. ----------

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. ----------

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. ----------

En desarrollo de esta facultad DAVIVIENDA tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ----------

DE BOGOTA, D.C
TEL 7560600

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

quien este designe, debidamente cancelados. ----------

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para ----------

(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. (ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, ----------

(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ---------- y (iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. ----------

---

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. ----------

En desarrollo de esta facultad DAVIVIENDA tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ----------

---

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a DAVIVIENDA para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. -------

k. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a DAVIVIENDA para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. --------------------------------

l. Las facultades específicas conferidas a DAVIVIENDA por el presente instrumento serán aplicables -------------------

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 005001, 005002, 22007001, 500001, 051001, 051002, 051003, 051004, 051005, 051006, 051007, 051008 y 051009, relacionados en los Considerandos h y j anteriores --- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo DAVIVIENDA en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: ---------------------------

----

PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a DAVIVIENDA para la realización de todas las gestiones requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: ---------------------------------

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para ---------------

(i) cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios mencionados ------------------------------- y

ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA ... DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

WK 7347122

(v) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. **0051004** de fecha 6 de noviembre de 2003. ----------

(vi) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. **051005** de fecha 15 de diciembre de 2004, ----------

(vii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. **051006** de fecha 20 de septiembre de 2005, ----------

(viii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. **051007** de fecha 2 de octubre de 2006, ----------

(ix) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. **051008** de 24 de noviembre de 2006 y (x) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. **051009** de fecha 6 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. ----------

---

i. Que Davivienda es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. ----------

j. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a DAVIVIENDA para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus

Edwin Angulo Zarate
Notaría Novena del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. ---------------------------------------

f. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre Davivienda y Granbanco S.A.- Bancafe, todos los derechos y obligaciones en cabeza de Granbanco S.A.- Bancafe han sido asumidos en su totalidad por Davivienda, S.A.- Bancafe han sido asumidos en su totalidad por Davivienda, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en los Considerandos d. y e. de este instrumento. ---------------------------------------

g. Con fecha 30 de abril de 2002 La Titularizadora y Davivienda celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios que rige las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de créditos hipotecarios que de tiempo en tiempo se celebren entre LA TITULARIZADORA y DAVIVIENDA. -

h. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración celebrado entre LA TITULARIZADORA y DAVIVIENDA hasta la fecha de este instrumento tales entidades han suscrito los siguientes contratos de administración:--------

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 051001 de fecha 30 de abril de 2002, ---------------------------------------

(ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 051002 de fecha 15 de noviembre de 2002, (iii) el Contrato de Administración los Créditos Hipotecarios que conforman el Portafolio No 2200700[illegible] de fecha 30 de abril de 2002, ---------------------------------------

(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 051003, de fecha 13 de junio de 2003, ---------------------------------------

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

WK 7347121

de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuado administración, recaudo y cobranza.

c. Que con fecha cinco (05) de noviembre de dos mil tres (2003), el BANCO CAFETERO S. A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por Granbanco S.A. - Bancafé en desarrollo de la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos celebrada entre Banco Cafetero S.A. (hoy en liquidación) y Granbanco S.A.- Bancafé, aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.410 del 07 de marzo de 2005. ----------

d. Que en desarrollo de la cesión parcial de activos y pasivos efectuada entre Bancafé S.A. y Granbanco S.A.- Bancafe, el Contrato Maestro de que trata el numeral anterior fue cedido a Granbanco S.A.- Bancafé asumiendo éste último todos los derechos y obligaciones que de tal contrato se deriva. ----------

e. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración La Titularizadora y Granbanco S.A.- Bancafé hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: ----------

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 005001 de fecha 5 de noviembre de 2003. ----------

(ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 005002 de fecha 15 de diciembre de 2004 ---------- y

(iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 500001 de fecha 6 de junio de 2008. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

adelante DAVIVIENDA) establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente de Granbanco S.A. - Bancafé en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública número siete mil diecinueve (No.7019) de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) de la Notaría Setenta y Uno (71) del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por Pedro Alejandro Uribe Torres, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.519.824 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: ----------

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. ------

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios poseedoras

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

PAR 1 WK 7347120

ESCRITURA PÚBUCA NÚMERO

MIL SETECIENTOS SESENTA

DE FECHA : TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE

BOGOTA, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

Confiere poder A: BANCO DAVIVIENDA S. A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007) Ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuyo Notario en Ejercicio es el Doctor

---- FERNANDO CARRERA OTERO ----

Compareció, **OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (No.2989) de fecha trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó:

II. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** (en adelante LA **TITULARIZADORA**) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1909308969072870

Generado el 18 de mayo de 2021 a las 14:26:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CO - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del dia 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1909308969072870

Generado el 18 de mayo de 2021 a las 14:26:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del dia 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

El emprendimiento es de todos

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

Certificado Generado con el Pin No: 1909308969072870

Generado el 18 de mayo de 2021 a las 14:26:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. FUNCIONES: Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efrain Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1909308969072870

Generado el 18 de mayo de 2021 a las 14:26:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9043550652085000

Generado el 18 de mayo de 2021 a las 14:25:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal Fecha de inicio del cargo: 23/12/2003	CC - 10235220	Presidente
Ana María Salcedo Ospina Fecha de inicio del cargo: 22/04/2021	CC - 52389755	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 79784487	Segundo Suplente del Presidente

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9043550652085000

Generado el 18 de mayo de 2021 a las 14:25:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA

Escritura Pública No 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública No 1915 del 05 de octubre de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2036 del 11 de noviembre de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. No 2419 del 20 de diciembre de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública No 1693 del 22 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se regirá por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionene y/o reglamenten , modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTES. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotandopego.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520574243099947 **Nro Matrícula: 230-146124**

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 01:57:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS CUBILLOS ROGELIO CC# 86071335

A: FLOREZ SIERRA DAVID ASHBEL **CC# 86062509**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 **Radicación: 2011-230-3-979** **Fecha: 16-07-2011**

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-230-1-53671 **FECHA: 20-05-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520574243099947 **Nro Matrícula: 230-146124**

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 01:57:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

12.- 03-05-2006 ESCRITURA 1594, 27-04-2006 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. DECLARACION PARTE RESTANTE. A: INVERSIONES CERRO ALTO LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CARRERA 5 NO.1-103 CASA 4 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 14 CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO PROPIEDAD HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 143807

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-01-2007 Radicación: 2007-230-6-612

Doc: ESCRITURA 001 DEL 03-01-2007 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL E INCORPORACION ESTA ETAPA A LA PRIMERA ETAPA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 1594 DEL 27-04-2006 DE NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO Y A LA SEGUNDA ETAPA CONSTITUIDA POR ESTA MISMA ESCRITURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA **NIT# 9000604699 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-2008 Radicación: 2008-230-6-22441

Doc: ESCRITURA 5020 DEL 28-10-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $107,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA **NIT# 9000604699**

A: FLOREZ SIERRA DAVID ASHBEL **CC# 86062509 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-11-2008 Radicación: 2008-230-6-22441

Doc: ESCRITURA 5020 DEL 28-10-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ SIERRA DAVID ASHBEL **CC# 86062509 X**

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-02-2020 Radicación: 2020-230-6-2402

Doc: OFICIO 236 DEL 29-01-2020 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO N°2019-01045-00

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210520574243099947 **Nro Matrícula: 230-146124**

Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-53671

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 01:57:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 25-01-2007 RADICACIÓN: 2007-230-6-612 CON: ESCRITURA DE: 03-01-2007
CODIGO CATASTRAL: 500010104000802258O1COD CATASTRAL ANT: 010400080225801
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CASA 4 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 14 CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO PROPIEDAD HORIZONTAL con extensión de 115.25 MTS.2. cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 001, 3/1/2007, NOTARIA TERCERA de VILLAVICENCIO. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
230-143806/ 230-143807

LAS DELICIAS
1. 02-04-55 RESOLUCION 377- 24-11-54 MINISTERIO DE AGRICULTURA ADJUDICACION BALDIOS DE;MINISTERIO DE AGRICULTURA A;VANEGAS DIAZ, OTONIEL
2. 06-02-78 ESCRITURA 143- 02-02-78 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA EN COMUN Y PROINDIVISO DE;VANEGAS DIAZ, OTONIEL A;TIUSO VELASQUEZ, JESUS MARIA ROA ROA, RAFAEL DE JESUS
F.M.230.0005003
3. 15-05-79 ESCRITURA 1.083- 14-05-79 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE;ROA ROA, RAFAEL DE JESUS A;TIUSO VELASQUEZ, JESUS MARIA
F.M.230.0010.817
4. 23-06-82 ESCRITURA 1.362- 17-06-82 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% DE;TIUSO VELASQUEZ, JESUS MARIA A;ROA ROA, RAFAEL DE JESUS JARAMILLO VILLEGAS, JAVIER ROA ROA, TITO TULIO
F.M.230.0010.817
5. 25-10-83 ESCRITURA 2090- 24-08-83 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO APORTE DE;TIUSO VELASQUEZ, JESUS MARIA ROA ROA, RAFAEL DE JESUS JARAMILLO VILLEGAS, JAVIER ROA ROA, TITO TULIO
A; CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS DE VILLAVICENCIO, ROAS Y COMPAÑIA LIMITADA "CONVIVIR LIMITADA
F.M.230.0010.817.-
6.- 25-07-89 ESCRITURA 1662-20-06-89 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD Y DISTRIBUCION DE BIENES DE: CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS DE VILLAVICENCIO, ROAS Y COMPAÑIA LIMITADA CONVIVIR LIMITADA A: JARAMILLO VILLEGAS JAVIER. 230-0052413.
7.- 06-10-95 ESCRITURA 1488-17-07-95 NOTARIA 24 SANTAFE DE BOGOTA COMPRAVENTA DE: JARAMILLO VILLEGAS JAVIER A: INVERSIONES PALERMO S. EN C. CONSTRUCCIONES URBANAS LTDA. CONUR LTDA. 230-0052413.
8.- 16-06-99 ESCRITURA 401-25-05-99 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO. ACTUALIZACION DE LINDEROS A: INVERSIONES PALERMO S. EN C. CONSTRUCCIONES URBANAS LTDA. CONUR LTDA. 230-0052413.
9.- 16-06-99 ESCRITURA 401-25-05-99 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO. DIVISION MATERIAL DE: CONSTRUCCIONES URBANAS LIMITADA CONUR LIMITADA. INVERSIONES PALERMO S. EN C. A: INVERSIONES PALERMO S. EN C.
10.- 25-07-2000 ESCRITURA 1749; 17-07-2000 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. DIVISION MATERIAL. A: INVERSIONES PALERMO S EN C.
11.- 15-02-2006 ESCRITURA 477, 10-02-2006 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: INVERSIONES PALERMO S EN C; A: INVERSIONES CERRO ALTO LTDA.

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 55

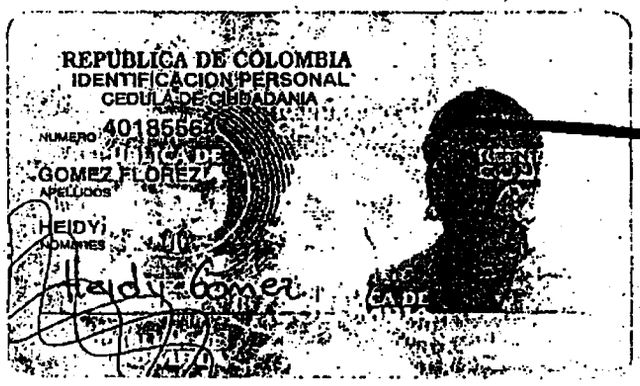

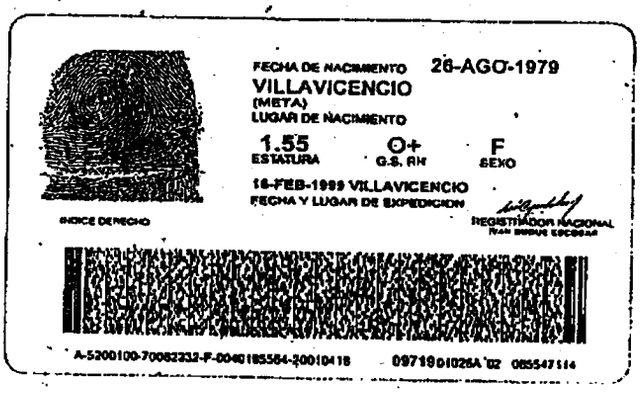

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 21.2[illegible]

DE Villavicencio(Meta)

APELLIDOS MEDINA MARTINEZ

NOMBRES Blanca Ligia

NACIDO 16-Oct-1946-Villavicencio(Meta)

ESTATURA 1-56 COLOR [illegible]

SEÑALES Ninguna

FECHA 10-Jul-68

FIRMA DEL CEDULADO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 54

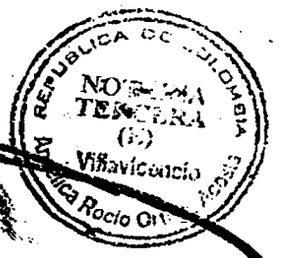

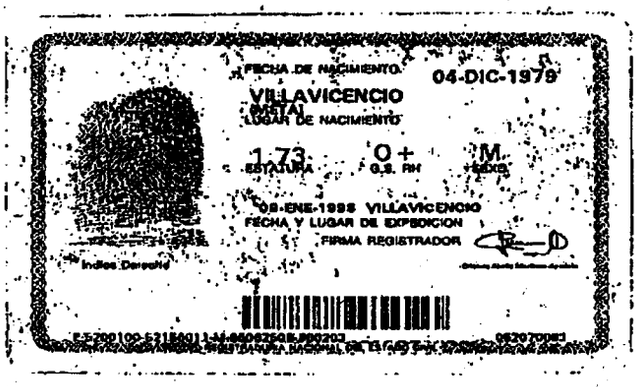

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

CONJUNTO DE MULTIFAMILIARES
CERRO CAMPESTRE ALTO
NIT 900143829-7

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO DE MULTIFAMILIARES CERRO CAMPESTRE ALTO CERTIFICA QUE:

La Casa Numero 04 de la Multifamiliar Numero 14, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto hasta el mes de Octubre de 2.008.

Se expide la presente certificación a Los 15 días del mes de Octubre de dos mil ocho.

SANDRA PATRICIA CORTES GUTIERREZ
Administradora

CERRO CAMPESTRE ALTO
Nit 900143829-7
Administración

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 53

DAVIVIENDA

Asunto: Crédito No. 05709096000577602 Solicitud No. 0154315

Con su Crédito Hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes **PREFERENCIALES**, además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo invitamos a que disfrute junto con su familia de todos los beneficios que le ofrece la Banca **DAVIVIENDA**, a través de nuestro Portafolio de Productos el cual incluye:

- **Cuenta de Ahorros** a la cual podrá acceder a través de su Tarjeta débito o portafolio.
- **Cuenta Corriente** con cupo de sobregiro instantáneo hasta 30 días y la posibilidad de ampliarlo hasta 36 meses a través de nuestra línea de crédito personal Crediexpress.
- **Tarjeta de Crédito** para sus compras nacionales e internacionales, le ofrecemos nuestras Tarjetas Visa, Master Card y Diners Club.
- **Crediexpress** en el cual usted podrá obtener dinero disponible en cualquier momento a través de nuestra línea de crédito personal para libre inversión, con cupo rotativo a un plazo de 36 meses o a través de un cupo fijo hasta 60 meses.
- **Crédito de Vehículo** por medio del cual usted podrá adquirir el Vehículo que siempre ha deseado para usted y su familia.
- **Inversiones** para ello Davivienda ha diseñado diferentes productos para que usted maneje su dinero con rentabilidad, seguridad y comodidad, para ello le ofrecemos los siguientes productos: Dabuenavida, Certificados de Depósito a Término; además de variados productos con excelentes oportunidades de inversión a su alcance tanto en pesos como en dólares a través de los Fondos de Inversión administados por la Fiduciaria Davivienda.

Recuerde que usted dispone de nuestra red de oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo e Internet para que usted pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad desde su casa u oficina.

Si tiene alguna inquietud adicional comuníquese completamente gratis, desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual, a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 338 38 38 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

Quiero agradecer la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.

LUIS FERNANDO LEAL VELASQUEZ
Gerente Sucursal Villavicencio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

CONJUNTO DE MULTIFAMILIARES
CERRO CAMPESTRE ALTO
NIT 900143829-7

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO DE MULTIFAMILIARES CERRO CAMPESTRE ALTO CERTIFICA QUE:

La Casa Numero 04 de la Multifamiliar Numero 14, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto hasta el mes de Octubre de 2.008.

Se expide la presente certificación a los 15 días del mes de Octubre de dos mil ocho.

SANDRA PATRICIA CORTES GUTIERREZ
Administradora

CERRO CAMPESTRE ALTO
Nit 900143829-7
Administración

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 54

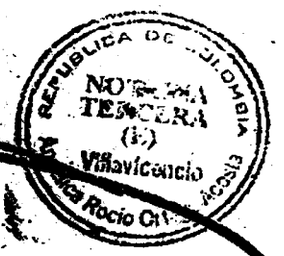

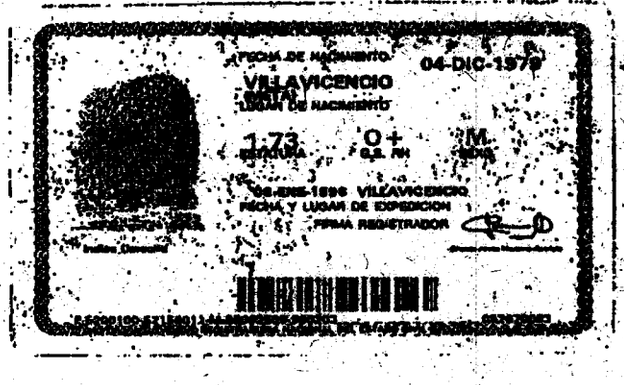

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

CONJUNTO DE MULTIFAMILIARES
CERRO CAMPESTRE ALTO
NIT 900.143.829-7

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO DE MULTIFAMILIARES CERRO CAMPESTRE ALTO CERTIFICA QUE:

La Casa Numero 04 de la Multifamiliar Numero 14, se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto hasta el mes de Octubre de 2.008.

Se expide la presente certificación a los 15 días del mes de Octubre de dos mil ocho.

SANDRA PATRICIA CORTES GUTIERREZ
Administradora

CERRO CAMPESTRE ALTO
Nit 900143829-7
Administración

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 55

DAVIVIENDA

Asunto: Crédito No. 05709096000577602 ... Solicitud No. [redacted]

Con su Crédito Hipotecario usted y los suyos hacen parte del grupo de nuestros clientes **PREFERENCIALES**, además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo invitamos a que disfrute junto con su familia de todos los beneficios que le ofrece la Banca **DAVIVIENDA**, a través de nuestro Portafolio de Productos el cual incluye:

- **Cuenta de Ahorros** a la cual podrá acceder a través de su Tarjeta débito o portafolio.
- **Cuenta Corriente** con cupo de sobregiro instantáneo hasta 30 días y la posibilidad de ampliarlo hasta 36 meses a través de nuestra línea de crédito personal Crediexpress.
- **Tarjeta de Crédito** para sus compras nacionales e internacionales, le ofrecemos nuestras Tarjetas Visa, Master Card y Diners Club.
- **Crediexpress** en el cual usted podrá obtener dinero disponible en cualquier momento a través de nuestra línea de crédito personal para libre inversión, con cupo rotativo a un plazo de 36 meses o a través de un cupo fijo hasta 60 meses.
- **Crédito de Vehículo** por medio del cual usted podrá adquirir el Vehículo que siempre ha deseado para usted y su familia.
- **Inversiones** para ello Davivienda ha diseñado diferentes productos para que usted maneje su dinero con rentabilidad, seguridad y comodidad, para ello le ofrecemos los siguientes productos: Dabuenavida, Certificados de Depósito a Término; además de variados productos con excelentes oportunidades de inversión a su alcance tanto en pesos como en dólares a través de los Fondos de Inversión administados por la Fiduciaria Davivienda.

Recuerde que usted dispone de nuestra red de oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo e Internet para que usted pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad desde su casa u oficina.

Si tiene alguna inquietud adicional comuníquese completamente gratis, desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual, a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 338 38 38 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

Quiero agradecer la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.

LUIS FERNANDO LEAL VELASQUEZ
Gerente Sucursal Villavicencio

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

DAVIVIENDA

Asunto: Crédito No. 05709096000577602 Solicitud No. 01343151

RECOMENDACIONES ESPECIALES

1. **DAVIVIENDA** le concede un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza éste crédito, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad en el que conste dicha inscripción. Vencido este término sin que lo anterior se hubiere cumplido, **DAVIVIENDA** podrá dar el crédito por no utilizado.
2. Al momento de la liquidación del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre compradores y vendedores debe estar totalmente cancelada. **DAVIVIENDA** verificará dicho pago para efectuar el respectivo desembolso. Adicionalmente, usted debe enviar a **DAVIVIENDA** el Acta de Entrega del inmueble.
3. El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de **DAVIVIENDA**. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación.
4. En el caso de los créditos aprobados para la adquisición de inmuebles en proyectos financiados por el Banco, un mes antes que el representante legal de **DAVIVIENDA** firme las escrituras de hipoteca, usted deberá actualizar la información financiera de la siguiente forma:
   - Si es empleado, carta de la empresa en la cual trabaja certificando su permanencia en la empresa y último desprendible de pago de nómina.
   - Si es independiente, los últimos tres extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros.
5. Si el crédito del asunto fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de un crédito distinto.
6. En los eventos en que el inmueble que usted va a adquirir posea crédito vigente en **DAVIVIENDA**, para que éste se liquide deberá previamente cancelarse la diferencia entre el saldo del crédito del vendedor y el valor del crédito aprobado.
7. El garaje del inmueble objeto del préstamo debe incluirse en la misma escritura de hipoteca; en caso que éste posea un número de matrícula independiente al del inmueble en el certificado de libertad debe aparecer la anotación de la hipoteca a favor de **DAVIVIENDA**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 52 30

DAVIVIENDA

Villavicencio, 17 de Septiembre de 2008

Señor(a)
DAVID ASHBEL FLOREZ SIERRA
CL 39 C N 26 40
VILLAVICENCIO

Asunto: Crédito No. 05709096000577602 Solicitud No. 01343151

Apreciado Cliente:

¡BIENVENIDO!

DAVIVIENDA se complace en informarle que después de analizar su solicitud le ha sido aprobado un crédito por la suma de $ 70.000.000,00. Para su información encontrará algunos datos que le ayudarán a manejar con facilidad su crédito:

- **FECHA DE APROBACIÓN:** 2008/09/17
- **PLAZO DEL CRÉDITO:** 180 Meses
- **TASA DE INTERÉS:** Será la efectiva anual que esté cobrando DAVIVIENDA en la "Fecha de Liquidación del Crédito". Se entiende por "Fecha de Liquidación del Crédito", aquella en que DAVIVIENDA efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito.
- **SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:** Será el escogido por usted (es), siempre y cuando el valor de la cuota no supere el 30% de los ingresos familiares.
- **GARANTÍA:** Hipoteca en primer grado sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado el crédito, previo avalúo del mismo y estudio de títulos.

  Dirección: CRA 5 1 103 CS 4 MULT 14
  Barrio: COND CERRO CAMPESTRE ALTO
  Ciudad: VILLAVICENCIO
- **LOS SEGUROS QUE RESPALDAN SU OBLIGACION SON:**
  VIDA E ITP (Incapacidad total y permanente), seguro que cubre el valor de la deuda.

  INCENDIO, TERREMOTO Y AMIT, el cual ampara el valor comercial de la parte destructible de su inmueble.
- **CITA PARA FIRMA DE DOCUMENTOS:**
  Persona (s) citada (s):
  DAVID ASHBEL FLOREZ SIERRA

  Fecha: SEPTIEMBRE 16 DE 2008
  Hora: 8AM A 12M Y DE 2PM A
  Lugar: CL 38 30A 60
  Documentos requeridos: Documentos de Identificación.
  Nota: Le sugerimos presentar su Tarjeta débito o portafolio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO
LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION

PAG

RESOLUCION Nº 0129 DEL 22 DE AGOSTO DE 2006

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE VILLAVICENCIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 101 DE LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 1052 DE 1998, EL DECRETO 353 DEL 2.000 "P.O.T", EL ACUERDO 021 DE 2002 (MODIFICACIÓN DEL P.O.T.), EL DECRETO 1600 DE 2.005 Y EL DECRETO 564 DE 2006.

CONSIDERANDO

1- Que: **INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA**, identificados con Cédula de Ciudadanía y/o Nit. Número 900060489-9, solicita (aron) se le(s) expida licencia Urbanística de construcción conforme a la documentación presentada y radicada bajo el No. 0129.
2- Que el proyecto arquitectónico para la **CONSTRUCCION DE LOS MULTIFAMILIARES: 1, 12 y 14 TOTAL VEINTIDOS (22) CASAS**, con localización **EN EL LOTE UNO (1) FUTURO CONDOMINIO CERRO CAMPESTRE ALTO CARRERA 5 No. 1-103**, cumple con las normas establecidas en el Decreto 1052 de 1998, Decreto 353 del 2.000 P.O.T., con el Acuerdo 021 de 2002 (Modificación del P.O.T.), Decreto 1600 de 2.005 y el Decreto 564 de 2006.
3- Que se le dio cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 564 – de Febrero de 2.006, tal como consta en la Comunicaciones a Vecinos No. 0488 de la CUPV, con fecha **27 DE ABRIL DE 2006 Y EN EL AVISO RADIAL No. 54 PUBLICADO EL 22 DE MAYO DE 2006.**
4- Que: **INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA**, cumplió (eron) con lo establecido en el Artículo 54 del Decreto 1052 de 199 al como consta en el recibo No. 19247 Expedido por la Tesorería Municipal.
5- Que el Constructor Responsable es **WILSON CABANZO RAMIREZ** con Matrícula Profesional No. 25202-32549.

RESUELVE

1. Aprobar la solicitud de Licencia Urbanística para la **CONSTRUCCION DE LOS MULTIFAMILIARES: 1, 12 y 14 TOTAL VEINTIDOS (22) CASAS.**
2. Conceder Licencia de **CONSTRUCCION a INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA**, para el Proyecto cuyas características se consignan en el anexo.
3. **Obligaciones del titular de la Licencia:**

3.1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los predios edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
3.2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3.3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o lo sustituya.
3.4. Cuando se trate de licencias de construcción, debe solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 46 del Decreto 564 de 2006.
3.5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una Construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
3.6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros de área.
3.7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
3.8. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
3.9. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
3.10. El titular de la licencia de construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro con ochenta centímetros (1.80 mt.) por ochenta (80) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30 cm.) centímetros por cincuenta (50 cm.) centímetros. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. Decreto 564 Artículo 54.

4. Las licencias de construcción, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. El termino de vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia. Decreto 564 de 2006 Artículo 41.

Contra este acto proceden el recurso de reposición y apelación según Decreto 564 de 2006, Art. 36.

28 OCT 2006

CURADURIA URBANA PRIMERO DE VILLAVICENCIO
ALFONSO ROJAS FERNANDEZ
CURADOR

Arq. ALFONSO ROJAS FERNANDEZ
Curador Urbano Primero de Villavicencio
Dec. 0132/2002

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO.... PARA TODOS!
SECRETARIA DE CONTROL FISICO

0000 51

RESOLUCION No. 108
(NOVIEMBRE 28 DE 2006)

Por medio del cual se hace la radicación de Documentos para planes de vivienda en concordancia con los literales a, b, c, e y f del artículo 71 de la Ley 962 de 2005.

EL SECRETARIO DE CONTROL FISICO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente la otorgada por la Resolución 005 del 13 de Enero de 2003, procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la Radicación de Documentos para la enajenación de inmuebles en el Municipio.

RESULTADOS

La Empresa Inversiones Cerro Alto Ltda., legalmente constituido y con Nit. 0900060489-9 con domicilio en la ciudad de Villavicencio., y representada legalmente por el señor Wilson Cabanzo Ramirez identificado con c.c. 79.355.465 de Bogota., ha solicitado a esta oficina la Radicación de documentos para ciento cincuenta y dos (152) viviendas, ubicadas en el Condominio Multifamiliares de Baja Altura Cerro Campestre Alto, Manz 1,2,3,4,5- 79 casas y Manz. 10,11,12,13,14-73 casas, en el área urbana de Villavicencio, identificadas en las siguientes matriculas de mayor extensión:

Manzanas 1,2,3,4,5 - 79 casas del 230-143806
Manzanas 10,11,12,13,14-73 casas del 230-143807

Los mencionados documentos fueron radicados el dia veinte (20) de noviembre del 2006, con el numero Rad. 864 y se encuentran a disposición de los posibles compradores para que efectúen estudios que les permita determinar la conveniencia o no de su adquisición.
Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1. Otorgar la respectiva radicación a la Empresa antes descrita, para los inmuebles relacionados.

ARTICULO 2: La presente Resolución Sustituye el permiso de que trata el articulo 2do., del Decreto Ley 078 de 1987 y el articulo 120 de la Ley 388 de 1998, en los términos del articulo 71 de la Ley 962 de 2005.

ARTICULO 3: Contra la presente Resolución proceden los recursos de vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

30 OCT 2006

LUIS ANGEL GUEVARA APONTE
SECRETARIO DE CONTROL FISICO MUNICIPAL

Exp. 764

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

No. 2489936 8000 50

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA NO. 5
Fecha : 20080827 Hora : 16:38:34 Operacion: 01IN7082713708C85072

****

NOTARIO TERCERO
28 OCT 2008

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 4
Fecha : 20080827 Hora : 16:38:34 Operacion: 01IN7082713708C85072

****

DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS. 5) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. 6) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE PODRA REALIZAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON LA SOCIEDAD SIN LIMITE DE CLASE O CUANTIA.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE ABRIL DE 2007 , INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00028940 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MORENO ROLDAN MARLENY	C.C.00021176843

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

!!! NOTIFICACION !!!

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO DIAS DESPUES DE SU ANOTACION EN EL LIBRO RESPECTIVO SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA

VALOR DEL CERTIFICADO : $ 3200.00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2150 DE 1995 LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****

*** CONTINUA ***

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 48

No. 2489935

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA NO.
Fecha : 20080827 Hora : 16:38:34 Operacion: 01IN7082713708C85071

****

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004686 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00026428 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CABANZO RAMIREZ WILSON	C.C.00079355465
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
BARON GALLARDO CESAR ADOLFO	C.C.00017091655
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
BARON RAMIREZ CESAR ADOLFO	C.C.00086048122
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
RAMIREZ DE BARON YOLANDA ESPERANZA	C.C.00041347144
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE	
BARON RAMIREZ LINA MARIA	C.C.00040389546

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA CUATRO SUPLENTES QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 2) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS, DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. 3) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 4) CONVOCAR A LA JUNTA

*** CONTINUA ***

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

****

TIPO DE EDIFICACIONES, REMODELACION, DEMOLICION, Y EN GENERAL TODA CLASE DE INVERSIONES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO PRINCIPAL. ENAJENACION DE INMUEBLES. ADEMAS DE LO ANTERIOR TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACION DE LAS PROFESIONES DE LA ARQUITECTURA E INGENIERIA EN TODOS SUS RAMOS Y MANIFESTACIONES, CONTRATAR CON ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO, TANTO OFICIALES COMO SEMIOFICIALES Y CON PERSONAS JURIDICAS COMO NATURALES TODA CLASE DE TRABAJOS Y OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, TALES COMO ESTUDIOS, PROYECTOS, INTERVENTORIAS, DISEÑOS, AVALUOS, CONSULTORIA, OPERACIONES FIDUCIARIAS, ARRENDAMIENTOS, ETC. SIENDO ENTENDIDO QUE EN DICHOS OBJETOS PUEDEN FORMAR PARTE ACTIVIDADES ACCESORIAS COMO LA COMPRA Y VENTA DE DICHA FINCA RAIZ, IMPORTACION DE MAQUINARIA Y MATERIALES, TRANSPORTES, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES Y SU TRANSFORMACION, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, PARCELACIONES, URBANIZACIONES, NEGOCIOS EN VALORES Y ACCIONES Y EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACION DE COMERCIO RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PODRA IGUALMENTE ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR INMUEBLES; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL; RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CELEBRE; NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OTORGARLOS; ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL Y QUE LES SEAN PERMITIDOS CONFORME A LAS LEYES DE COLOMBIA.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 150,000,000.00 DIVIDIDO EN 150,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

BARON GALLARDO CESAR ADOLFO C.C. 00017091655
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR:$50,000,000.0

BARON RAMIREZ LINA MARIA C.C. 00040389546
NO. CUOTAS: 25,000.00 VALOR:$25,000,000.0

RAMIREZ DE BARON YOLANDA ESPERANZA C.C. 00041347144
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR:$50,000,000.0

BARON RAMIREZ CESAR ADOLFO C.C. 0008004122
NO. CUOTAS: 25,000.00 VALOR:$25,000,000.0

TOTALES
NO. CUOTAS: 150,000.00 VALOR :$150,000,000.00

*** CONTINUA ***

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

No. 2489934 0000 48

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Construyendo Región

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

SEDE PRINCIPAL CENTRO

Fecha : 20080827 Hora Certificado : 16:38:34

Operacion: 01IN7082713708C85072 PAGINA No. 1

****

VISITENOS EN NUESTRA PAGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA
N.I.T.:0900060489-9
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 40 NO. 32-50 OF. 1102
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL: 6621021
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 40 NO. 32-50 OF. 1102
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 6621021

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00135756
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 16 DE DICIEMBRE DE 2005
RENOVO EL AÑO 2008 , EL 29 DE MARZO DE 2008

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001686 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2005., INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00026428 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA

EL NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA SIDO A LA VISTA 28 OCT 2008

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRIMORDIALMENTE: URBANIZACION DE TERRENOS, CONSTRUCCION DE TODO

*** CONTINUA ***

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 47

No. 1529870

Cámara de Comercio de Villavicencio

BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL VILLAVICENCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 5
Fecha : 20070205 Hora : 11:38:35 Operacion: 01C080205015070008020

****

DIAS DESPUES DE SU ANOTACION EN EL LIBRO RESPECTIVO SIEMPRE
Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA

CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2150 DE 1995
LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

CESAR A. SALCEDO L.
NOTARIO TERCERO

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

No. 1529869

Cámara de Comercio de Villavicencio

BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL VILLAVICENCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 4
Fecha : 20070205 Hora : 11:38:35 Operacion: 01C08020501507C08020

****

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA ADRIANA MOJICA RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. 51.683.284 DE BOGOTA, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE A FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVIENCIO Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META. B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A. G) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARAGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL SEIS (2006) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL SEIS (2006), INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 31-10 SANTA FE DE BOGOTA
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

!!! NOTIFICACION !!!

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO

*** CONTINUA ***

20 OCT 2006

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

No. 1529868 0000 46 33

Cámara de Comercio de Villavicencio

BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA 1
Fecha : 20070205 Hora : 11:38:35 Operacion: 01C0802050151

****

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" POR "BANCO DAVIVIENDA S.A."

CERTIFICA :

QUE BAJO EL NO. 969 DEL LIBRO V, EL 5 DE OCTUBRE DE 2005, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO: 9086 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DE LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL CAMILO ALBAN SALDARRIAGA, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA LIGIA ESPERANZA SANCHEZ NIÑO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 35.464.182 DE USAQUEN, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) ACEPTE TODAS LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, FIRME LOS CONTRATOS DE PRENDA Y DE DACION EN PAGO QUE EN FAVOR DE DAVIVIENDA SEAN OTORGADAS EN CUALQUIERA DE LAS NOTARIAS DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y DEL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META; B) PARA QUE SUSCRIBA LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CANCELAR LOS CONTRATOS DE PRENDA QUE SOLICITEN LOS DEUDORES PREVIA CANCELACION TOTAL DE SUS CREDITOS, DE VENTA DE BIENES E INMUEBLES RECIBIDOS COMO DACION EN PAGO; C) CONSTITUIR APODERADOS EN DILIGENCIAS O PROCESOS QUE DAVIVIENDA INICIE O SE INICIEN EN CONTRA DE ELLA; D) REPRESENTAR A DAVIVIENDA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS; E) SUSCRIBA LAS ESCRITURAS POR MEDIO DE LAS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA TRANSFIERE A TITULO DE VENTA LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE EL HUBIERE RECIBIDO EN DACION EN PAGO O POR ADJUDICACION DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS Y PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA VENDER LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE DAVIVIENDA; F) PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR EN TODOS LOS ACTOS EN QUE TENGA QUE VER EL BANCO DAVIVIENDA S.A.; G) PARA FIRMAR CONTRATOS QUE LEASING HABITACIONAL EN LOS QUE DAVIVIENDA FIGURA COMO ENTIDAD AUTORIZAA PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES. PARAGRAFO: ESTE PODER ES OTORGADO A PARTIR DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005) HASTA EL NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO (2005), INCLUSIVE, FECHA EN LA CUAL EL GERENTE TITULAR REASUME SUS FACULTADES.

CERTIFICA:

QUE BAJO EL NO. 982 DEL LIBRO V, EL 28 DE ABRIL DE 2006, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2947 DEL 11 DE ABRIL DE 2006, OTORGADA EN LA NOTARIA 71 DE BOGOTA, POR MEDIO DE LA CUAL MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.279.741,

*** CONTINUA ***

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

No. 1529867

Cámara de Comercio de Villavicencio

BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL VILLAVICENCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PAGINA No. 2
Fecha : 20070205 Hora : 11:38:35 Operacion: 01C08020501507C08020

****

0000167	1973/01/30	NOTARIA 14	BOG	00005470	1988/03/23
0001754	1975/05/26	NOTARIA 14	BOG	00005472	1988/03/23
0002022	1976/06/22	NOTARIA 14	BOG	00005473	1988/03/23
0004681	1976/12/03	NOTARIA 14	BOG	00005474	1988/03/23
0000537	1978/06/15	NOTARIA 17	BOG	00005475	1988/03/23
0001044	1979/10/01	NOTARIA 17	BOG	00005476	1988/03/23
0004396	1983/12/14	NOTARIA 18	BOG	00005477	1988/03/23
0005388	1985/12/12	NOTARIA 18	BOG	00005478	1988/03/23

CERTIFICA :

ACTIVIDAD ECONOMICA:
CAPTACION.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000686 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2006 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00029824 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LEAL VELASQUEZ LUIS FERNANDO	C.C.00019070431

CERTIFICA :

BAJO EL NO. 24.524 DEL LIBRO VI, EL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2000, OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DEL CUAL EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ADQUIRIO LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO SU EMPRESA Y PATRIMONIO SOCIEDAD QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE BAJO EL NO. 11.623, EL 31 DE JULIO DE 1997, SE INSCRIBIO COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3.890 DE FECHA 25 DE JULIO DE 1997, OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA, POR MEDIO DEL CUAL CAMBIO DE RAZON SOCIAL LA

*** CONTINUA ***

EL NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA
FECHA: 28 OCT 2009
CESAR A. SALCEDO I
NOTARIO TERCERO

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 45

No. 1529866

Cámara de Comercio de Villavicencio

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

SEDE PRINCIPAL CENTRO

Fecha : 20070205 Hora Certificado : 11:38:35

Operacion: 01C08020501507C08020 PAGINA No. 1

****

VISITENOS EN NUESTRA PAGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL VILLAVICENCIO.

DIRECCION COMERCIAL: CRA 33 NO. 38-05/07
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL: 6622054
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : BANCO DAVIVIENDA S.A
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL :860034313-7

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00021977
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE MARZO DE 1988
RENOVO EL AÑO 2006 , EL 31 DE MARZO DE 2006
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : $ 9,116,371,368

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	BOG	00011623	1997/07/31
0003044	1973/07/26	NOTARIA 14	BOG	00015164	1998/05/11
0005093	1986/11/25	NOTARIA 18	BOG	00015165	1998/05/11
0003925	1987/09/09	NOTARIA 18	BOG	00015166	1998/05/11
0006242	1987/12/28	NOTARIA 18	BOG	00015167	1998/05/11
0005166	1989/11/14	NOTARIA 18	BOG	00015168	1998/05/11
0005166	1989/11/14	NOTARIA 18	BOG	00015169	1998/05/11
0005681	1993/08/24	NOTARIA 18	BOG	00015170	1998/05/11
0003047	1994/06/09	NOTARIA 18	BOG	00015171	1998/05/11
0002510	1973/06/25	NOTARIA 14	BOG	00005471	1988/03/23
0003892	1972/10/16	NOTARIA 14	BOG	00005469	1988/03/23

*** CONTINUA ***

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

Decreto 1681/96. Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial No números 3285555, 3285556.

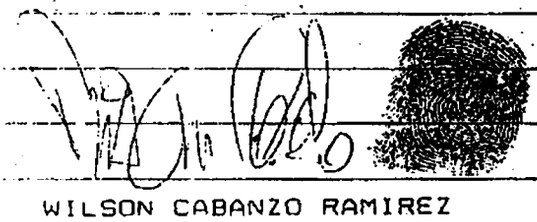

WILSON CABANZO RAMIREZ

REPRESENTANTE DE INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA NIT 900060489-9

BLANCA LIGIA MEDINA MARTINEZ

C.C. No. 21.220995 de Jamundí

TELEFONO 6621021

EL NOTARIO TERCERO

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Segunda copia tomada de su original que expido y autorizo en 04 hojas útiles con destino a: Interesado

26 ENE 2006

Vencido

El Notario

CESAR A. SALCEDO TORRES

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

11

WK 3285556

cuando lo estime conveniente necesario de tal modo que pueda hacer acto o contrato [illegible] representación en los negocios.

SEGUNDO: Presente la señora BLANCA LIGIA MEDINA MARTINEZ, manifestó que acepta el poder que por el presente escrito se le otorga y lo ejercitará oportunamente. ------

ASI LA MINUTA PRESENTADA.--

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, los números de cédulas de ciudadanía, número de matricula inmobiliaria, número de cédula catastral, paz y salvos, direcciones, linderos, precio y forma de pago y en general todas las cláusulas que contiene en presente negocio jurídico. Declaran que toda información es correcta y en consecuencia asumen responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones. Leido el presente instrumento por los comparecientes lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe. -----

NOTA DE ADVERTENCIA: ART.37 D.L. 960 DE 1970 El suscrito Notario Tercero de Villavicencio advierte a los interesados la necesidad de presentar para registro la presente escritura en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento. La omisión del registro dentro del término señalado causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----------

Derechos $ 36.640 IVA $ 8.598 RECAUDOS $6.110

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

de cuantía en cualquiera de las notarias de Villavicencio y todo el Departamento del Meta. ----------

b) Para que firme las promesas de compraventa que sobre los predios de las Urbanizaciones, correspondientes a las sociedades mencionadas, a los futuros compradores.---------

c) Para que represente al poderdante ante cualquier Corporación o entidad financiera, trámite, firme, se obligue y legalice los créditos ante las Corporaciones y/o entidades, para el desarrollo de los programas de construcción de terrenos de propiedad de las sociedades, dentro de su objeto social y sin limite de cuantía, avale pagarés de compradores para legalizar subrogaciones o liquidaciones individuales. ----------

d) Ratificar en nombre del poderdante los contratos de compraventa celebrados por él.----------

e) Representar al poderdante ante cualquier autoridad o funcionario de la rama ejecutiva, tanto a nivel nacional como departamental y municipal, y sus organismos vinculados o adscritos; así como de la rama judicial para los siguientes actos: en cualquier petición, actuación, solicitud de permisos o licencias, diligencia o proceso, bien sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y cualquier otro acto relacionado con los objetos sociales de las sociedades que represento. ----------

f) Para que transiga los pleitos o diferencias que puedan presentarse respecto de los derechos y obligaciones del poderdante g) Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----

h) En general para que asuma la personeria del poderdante

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

WK 3285565

NUMERO (239) DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Columbia, a los Veintiseis (26) días del mes de Enero del año dos mil seis (2.006), ante mi, CESAR ALFONSO SALCEDO TORR

Notario Tercero de éste Círculo----------

Compareció WILSON CABANZO RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.355.465 expedida en la Ciudad de Santafé de Bogotá, de estado civil casado, y en representación de las sociedad denominada INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA NIT 900060489-9 sociedad legalmente constituida por medio de la Escritura Pública No. 4686 del 7 de Diciembre de 2005 otorgada en la Notaria Tercera del circulo de Villavicencio, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, en su condición de GERENTE y representante legal, tal como aparece en el tertificado de Constitución y Gerencia expedido por la cámara de comercio de Villavicencio y que se presenta para su protocolización con este instrumento y manifestó: PRIMERO: Que confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a la señora BLANCA CECILIA MEDINA MARTINEZ, Mayor de edad, de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.220.995 de Villavicencio, para que en nombre y representación de INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA, celebre los siguientes actos y contratos: ----------

a) Firme, acepte otorgue, escrituras públicas de compra, venta, hipoteca, permuta adición aclaración cesiones al Municipio, desenglobes, reloteos y en fin todas las que fueren necesarias, dentro de su objeto social, sin

AUTENTICACION
28 OCT 2006
EL LIBERTADOR
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
COTEJADO Y SELLADO

DAVID ASHBEL FLOREZ SIERRA

C.C. 86062509

DIRECCION Calle 39C #26-40

TELEFONO 6615442

OCUPACIÓN Ing. Civil

HEIDY GOMEZ FLOREZ

C.C. 40185554541.

DIRECCION Cll 39C #26-40 EMPORIO.

TELEFONO 3124541834.

OCUPACIÓN COMERCIANTE.

Copia tomada de su original que expido y autorizo en 24 hojas útiles con destino a: Banco Davivienda S.A.

Villavicencio

El Notario

LUIS FERNANDO LEAL VELASQUEZ ACREEDOR Banco Davivienda S.A.

REPRESENTANTE DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Esta copia presta mérito Ejecutivo y es única que sirve para exigir el pago (Art. 42 Dcto. 2163/70)

El Notario

EL NOTARIO TERCERO

Johana Iglesias

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

0000 42 29

WK 10497513

catastral del predio o predios que aquí consignados, los paz y salvos con sus fecha y número, la dirección, la ubicación, el área y linderos, del predio o predios aquí mencionados, el precio la forma de pago, la tradición en cuanto al numero, fecha y notaría de la escritura del vendedor y/o hipotecante y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que toda información es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones.----------

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueba, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé.----------

Derechos $ 443.155- Recaudos $6.600 Decreto 1681/96.----------

--- IVA $ 99.540- La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números: 10497503-10497504-10497505-10497506-10497507-10497508-10497509-10497510-10503457,10503458-10497513----------

BLANCA LIGIA MEDINA MARTÍNEZ

EN REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA

NON 7|5y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

DEPARTAMENTAL DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.008.----------

SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION----------

EL (los) comparecientes(s) hacen constar que han verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completos(s), estado civil (es), el (los) número(s) de cédula de ciudadanía. Declaran que toda información es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones. ----------

---

NOTA DE ADVERTENCIA: ART. 37 D.L. 960 de 1970. A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO. SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRA INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO YA QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA. - Los comparecientes hacen constar con el otorgamiento de este instrumento que han verificado y leído de manera cuidadosa el mismo, sus nombres o nombre y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números de correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria, o cédula

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 41

WK 10503458

el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. ----------

---

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

---

NOTA: PARA EFECTOS MERAMENTE FISCALES Y DE REGISTRO SE TIENE LA PRESENTE HIPOTECA POR LA SUMA DE SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000), según carta que se protocoliza ----------

-SE RELACIONAN COMPROBANTES FISCALES: PAZ Y SALVO MUNICIPAL N. 106070 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO CERTIFICA: QUE INVERSIONES CERRO ALTO. , Se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con el predio: K 5 1 103 LO 4 MULTI 14 COND CERRO. Número catastral: 01-04-0008-0225-801. Avalúo catastral $ 9.435.000. Válido hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2008.- Expedido: 15 DE AGOSTO DE DE 2.008 (fdo.).- PAZ Y SALVO NUMERO 57049 EXPEDIDO POR VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.008. PAZ Y SALVO NUMERO 147359 EXPEDIDO POR LA GOBERNACIÓN

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

pública de hipoteca. ----------

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El Hipotecante, El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El Hipotecante** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ---

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ----------

---

-Presente **LUIS FERNANDO LEAL VELASQUEZ,** mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.070.431 expedida en Bogotá y manifestó: ----------

---

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de representante legal del **Banco Davivienda**, para todos los efectos **El Acreedor**, según se acredita con

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

WK 10503457

Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El Hipotecante** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. Elaborada la minuta de cancelación del gravamen hipotecario en mayor extensión por parte de **El acreedor**, será entregada a EL (LOS) HIPOTECANTE (S) con el objeto de que tramite(n) el otorgamiento de la escritura correspondiente, siendo entendido que los gastos que ocasione serán de cargo del VENDEDOR a menos que se haya convenido cosa distinta entre este y EL (LOS) HIPOTECANTE (S). ----------

---

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El Hipotecante** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El Hipotecante**. En desarrollo de lo anterior **El Hipotecante** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El Hipotecante** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. ----------

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El Hipotecante**, adquirida individual, conjunta o separadamente . ----------

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El Hipotecante**, amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El Hipotecante** cualquier obligación pendiente pago. ----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

Undécimo: Que **El Hipotecante** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El Hipotecante** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

Duodécimo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa Nº 085 de 2000 de la Superintendencia

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

WK 10497510

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor.** ----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trâmite concursal, oferta de cesión de bienes , situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

h. Cuando **El Hipotecante** no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por **El Acreedor** la destinación para la cual fue(ron) concedido(s). ----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El Hipotecante**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 38 26

WK 10497509

así como el riesgo de muerte de **El Hipotecante** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor**, obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ----------

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. --

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:-----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante**. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El Hipotecante** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Hipotecante** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El Hipotecante** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio , terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor**

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 37

WK 10497508

en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El Hipotecante** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El Hipotecante**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.----------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El Hipotecante** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

o agrupación) del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido al régimen de propiedad horizontal, según acto elevado a escritura publica **No.1594 del 27 de abril de 2006 y posteriormente modificada mediante escritura pública No.001 del 3 de Enero de 2007** otorgadas en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, debidamente registradas, en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 230-146124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. ----------

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a Inversiones Cerro Alto Limitada, mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento. ----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante** por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000)** pesos moneda corriente, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El Hipotecante** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

9

WK 10497507

de 25 de Noviembre de 200[illegible] sobre afectación a vivienda familiar y con base en la indagación que al respecto se le hizo al COMPRADOR, deja constancia de que el inmueble que se adquiere por este instrumento NO queda afectado a vivienda familiar de comun acuerdo con su compañera **HEIDY GOMEZ FLOREZ**, identificada con la cedula de ciudadania numero 40.185.564 de Villavicencio----------

----------**HIPOTECA DAVIVIENDA**----------

Comparecieron, **DAVID ASHBEL FLOREZ SIERRA**, mayor (es) y vecino(s) de Villavicencio, identificado(s) con la(s) cédula de ciudadanía No. 86.062.509 expedida en Villavicencio, de estado civil SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, y quien (es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): ----------

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **Banco DAVIVIENDA S A**, establecimiento de crédito con domicilio en esta ciudad, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 14 CASA 4:** Está unidad de dominio privado individual se identifica en la nomenclatura urbana de la ciudad de Villavicencio como Carrera 5 No.1-103 Multifamiliar 14 Casa 4, CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con la matricula inmobiliaria numero 230-146124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cedula catastral No.010400080225_801====== , cuyas especificaciones y linderos de consignan en la Claúsula Primera de la escritura de compraventa que se otorga por este mismo instrumento.----------

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.----------

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El (edificio, conjunto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

OCTAVA : Que EL VENDEDOR hace desde hoy entrega real y material del inmueble cuyo dominio transfiere a EL (LOS) COMPRADOR(ES) del bien que por esta escritura venden con todas sus anexidades, usos y servidumbres y con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado debidamente instalados, garantizándole(s) que está a paz y salvo por impuestos, tasas contribuciones y valorizaciones sobre el inmueble que decreten o liquiden la nación, Departamento o el Municipio a partir de la fecha correrán por cuenta de EL (LOS) COMPRADOR(ES) así como los valores que liquiden las empresas prestadoras de los servicios públicos por concepto de reajustes en los derechos de matriculas de los respectivos servicios.----------

NOVENA: GASTOS : Los gastos que ocasione esta escritura de compraventa serán por partes iguales mas no los gastos de Tesorería y Registro que correrán por cuenta de EL (LOS) COMPRADOR(ES).----------

Presentes: EL (LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n): a) Que acepta(n) la presente escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se hace por estar de acuerdo con lo convenido b) Que ha(n) recibido y a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura se adquiere junto con las zonas bienes comunes en el reglamento de propiedad horizontal. c) que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el inmueble al igual que sus causahabientes. d) Que adeuda(n) a EL VENDEDOR la suma que por concepto de saldo del precio del inmueble que por esta escritura se le vende, señalada en la cláusula Séptima anterior y que se obliga(n) a pagar a EL VENDEDOR , o a su orden en la forma expresada y autoriza en forma irrevocable a DAVIVIENDA ,para que el productó del prestamos que le sea otorgado se abone a las obligaciones que tenga contraídas EL VENDEDOR a favor del BANCO DAVIVIENDA. y en caso de no tener obligación alguna este será entrega a EL VENDEDOR.----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: El suscrito Notario en cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 de 17 de Enero de 1996 y 854

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

WK 10497506

Noviembre de 2.006 de acuerdo con la Resolución No. 108, del 28 de Noviembre del 2.006, que protocoliza.----------

SEXTA : Que el inmueble materia del presente contrato es de exclusiva propiedad del VENDEDOR y que en la actualidad lo posee, regular, quieta y pacíficamente y se halla libre de embargos, gravámenes , demandas civiles registradas, anticrésis arrendamiento por escritura pública , patrimonio de familia y se obliga al saneamiento y la evicción en los casos de ley a excepción de la inherente al régimen de propiedad horizontal. EL VENDEDOR en todos los casos de ley responderá por el saneamiento del inmueble y las limitaciones de dominio que se presentaren. ----------

SÉPTIMA: El precio total de esta venta es la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($107.000.000,oo)** que EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará(n) a EL VENDEDOR de la siguiente manera: A) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($37.000.000)** que EL VENDEDOR declara recibidos a entera satisfacción de manos de EL (LOS) COMPRADOR (ES), y B) la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000)** con el producto de un préstamo que le(s) otorgará DAVIVIENDA S.A. EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagarán intereses a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria mensual anticipado y hasta que se efectúe el desembolso.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Bajo la gravedad de juramento manifiesta EL COMPRADOR para los efectos propios de la leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen , modifiquen o reformen, que adquiriere el bien con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades licitas. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago EL VENDEDOR renuncia al ejercicio de la acción resolutoria y por lo tanto otorga la presente escritura firme e irresoluble.----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

condiciones dadas por los fabricantes a EL VENDEDOR. ----------

PARÁGRAFO CUARTO: Declara EL VENDEDOR, que el inmueble objeto de ésta negociación, se entrega con los servicios públicos de agua, alcantarillado y energía y las acometidas del teléfono y gas, listas para ser instaladas.---------

SEGUNDA: Que el inmueble descrito en la cláusula anterior se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, según acto elevado a escritura publica **No.1594 del 27 de abril de 2006 y posteriormente modificada mediante escrituras públicas No.001 del 3 de Enero de 2007 ambas** otorgadas en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, debidamente registradas.-.----------

TERCERA: -Que EL (LOS) COMPRADOR (ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del conjunto y las especificaciones de construcción, las cuales se obligan a respetar, así como el reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble objeto del presente contrato según la escritura pública que da cuenta la cláusula segunda de este contrato y que conoce(n) y respeta(n) y se compromete(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento especialmente al pago oportuno de las expensas que le corresponda(n) a partir de la fecha dc esta escritura al igual que sus causahabiente(s) a cualquier titulo .----------

CUARTA: TRADICIÓN : EL VENDEDOR, adquirió(n) el inmueble anteriormente descrito así: La construcción a sus propias expensas; el terreno se adquirió por medio de la escritura publica No. 477 del 10 de febrero de 2006, de la Notaria Tercera de Villavicencio, registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria numero 230-115381. Al inmueble objeto de la presente escritura le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No. 230-146124 Y cédula Catastral No. 01**0404**0008**0225**801 ==========

QUINTA: LOS VENDEDORES están autorizados para anunciar y enajenar la mencionada vivienda con la radicación de los documentos ante la Alcaldía de Villavicencio, OFICINA DE CONTROL FISICO con el número 864 del 20 de

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

WK 10497505

zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. Las áreas alinderadas anteriormente están expresas en el plano de propiedad horizontal número PH-25 que se protocolizo.----------

LINDEROS GENERALES : El lote de terreno sobre en el cual se desarrolla el conjunto de multifamiliares de Baja Altura CERRO CAMPESTRE ALTO, le corresponden los linderos generales, así: NORTE: del mojón 18 al 17, en línea recta de 50.35mtl., Linda con Urbanización Los Almendros, de por medio vía vehicular V-15.00-2; ORIENTE: del mojón 17 al 16, en línea recta de 216.16mtl., Linda con terrenos de Conur Ltda.; SUR: del mojón 16 al 7, en línea recta de 155.19mtl., Linda con el Condominio Cerro Campestre, de por medio vía vehicular V-15.00-3 identificada en la nomenclatura urbana de Villavicencio como Carrera 5; OCCIDENTE: del mojón 7 al 18 pasando por los mojones 6, 5A, 5, 4, 3, 2 y 1, en líneas curvas de 10.63, 12.66, 11.73, 13.90, 15.86, 23.19 y líneas rectas de 85.16 y 125.92mtl., linda con terrenos de Jesús Maria Tiuso, de por medio vía vehicular V-15.00-1 y encierra para un área total de 32132.85m2. ----------

PARAGRAFO PRIMERO : ----------

No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo posterior alguno por ninguna de las partes. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además del dominio privado que se transfiere por este contrato la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes equivalente a la proporción señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal. ----------

PARÁGRAFO TERCERO : Los aparatos y equipos instalados en el inmueble que se transfiere y zonas comunes se garantizan en los términos y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

extensión de 3.49ml., con zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en extensión 4.44ml., con vía publica, muro común al medio; por el occidente, en extensión de 3.49ml., con la CASA 3 de este mismo multifamiliar, muro común al medio; por el cenit, con aire a partir de una altura de 2.50ml.; por el nadir, con terreno común. **área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso**; por el norte, en extensión de 3.53ml., con zonas comunes del mismo condominio; por el oriente, en extensión de 4.32ml., con zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en línea quebrada dc 2.06, 0.42, 0.35 y 1.17ml., con área privada de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en extensión de 3.67ml., con zonas comunes del mismo condominio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común. **área privada construida abierta 1(A.P.C.A.1) del segundo piso**; por el norte, en extensión de 3.40ml., con vació sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de 1.50ml., con vació sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en extensión de 2.92ml., con área privada de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en línea quebrada de 0.89, 0.48 y 0.61ml., en parte con la CASA 3 de este mismo multifamiliar, fachada común al medio y en parte con vació sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el cenit, con cubierta común; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. **área privada construida abierta 2(A.P.C.A.2) del segundo piso**; por el norte, en extensión de 2.72ml., con área privada de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en línea quebrada de 0.55, 0.33 y 0.85ml., en parte con área privada de la misma casa y en parte con vació sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en extensión de 3.16ml., con vació sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el occidente, en línea quebrada de 0.85, 0.10 y 0.55ml., en parte con área privada de la misma casa y en parte con vació sobre

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

0000 35

WK 10497504

tiene un área privada total de 115.25 m2. de los cuales 30.50 m2. son área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso, 45.95 m2. son área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso, 14.42 m2. son área privada construida abierta (A.P.C.A.) del primer piso, 4.68 m2. son área privada construida abierta 1(A.P.C.A.1) del segundo piso, 4.18 m2. son área privada construida abierta 2(A.P.C.A.2) del segundo piso y 15.52 m2. son área privada libre blanda (A.P.L.B.). El alinderamiento de las áreas del primero y segundo piso son los siguientes: **área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso**; por el norte, en línea quebrada de 1.15, 0.28, 0.52 y 2.11ml., con área privada de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en extensión de 6.56ml., con zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en extensión de 4.44ml., con área privada de la misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en línea quebrada de 3.12, 1.07, 1.92, 2.14, 1.14, 0.25 Y 1.03ml., con la CASA 3 de este mismo multifamiliar, muro común al medio; por el cenit, con entrepiso común que lo separa del segundo piso; por el nadir, con placa común que lo separa de terreno común. **área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del segundo piso**; por el norte, en extensión de 3.52ml., con área privada de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en línea quebrada de 3.50, 0.60, 2.76, 0.30 y 3.25ml., con vació sobre zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; por el sur, en línea quebrada de 1.80, 0.55, 2.96, 0.55 y 1.51ml., en parte con vació común de este mismo condominio, fachada común al medio y en parte área privada de esta misma casa, fachada común al medio; por el occidente, en línea quebrada de 3.25, 0.46, 2.04, 1.89, 2.17, 0.70 y 2.05ml., con la CASA 3 de este mismo multifamiliar, muro común al medio; por el cenit, con cubierta común; por el nadir, con entrepiso común que lo separa del primer piso. **área privada libre blanda (A.P.L.B.) del primer piso**; por el norte, en extensión de 4.44ml., con área privada de la misma casa, fachada común al medio; por el oriente, en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

Compareció **BLANCA LIGIA MEDINA MARTÍNEZ** mayor y vecina de Villavicencio, de estado civil viuda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.220.995 de Villavicencio quien actúa en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA según poder otorgado por el Ingeniero WILSON CABANZO RAMIREZ mayor de edad vecino de Villavicencio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.355.465 de Bogotá en su carácter de Gerente de la sociedad **INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA NIT 900.060.489-9** constituida por escritura pública No. 4686 del 7 de diciembre de 2005 de la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio en su calidad de Gerente, todo lo cual acredita con el certificado de la Cámara de Comercio de Villavicencio, documentos que se presentan para su protocolización con éste instrumento y quien en adelante se denominará EL VENDEDOR dijo:----- **PRIMERO**: Que transfiere a título de venta real y efectiva en favor de **DAVID ASHBEL FLOREZ SIERRA**; mayor (es) y vecino(s) de Villavicencio, identificado(s) con la(s) cédula de ciudadanía No. 86.062.509 expedida en Villavicencio, de estado civil SOLTERO CON UNIÒN MARITAL DE HECHO, y quien(es) para los efectos del presente contrato se denominará(n) EL (LOS) COMPRADOR(ES), el derecho de dominio y posesión que EL VENDEDOR tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: ----------

MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 14----------

CASA 4: Está unidad de dominio privado individual se identifica en la nomenclatura urbana de la ciudad de Villavicencio como Carrera 5 No.1-103 Multifamiliar 14 – Casa 4, CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL -, se desarrolla en dos niveles y está destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda familiar sometidas a las restricciones de uso establecidas en el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal del Inmueble CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL. Esta unidad de dominio privado individual

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

VILLAVICENCIO
IG09007022

WK 10497503

ESCRITURA PUBLICA NO. (5020) CINCO MIL VEINTE

FECHA: OCTUBRE 28 de 2008

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	
230-146124	010400030225801	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA
	Villavicencio	
URBANO X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL	Carrera 5 No.1-103 Multifamiliar 14 Casa 4, CONDOMINIO DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA CERRO CAMPESTRE ALTO PROPIEDAD HORIZONTAL.-	

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
5020	28	octubre	2008	TERCERA	Villavicencio

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO

CÓDIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO	VALOR ACTO PESOS
0125	VENTA	$ 107.000.000
0205	HIPOTECA	$ 70.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
VENDEDOR: INVERSIONES CERRO ALTO LIMITADA	NIT 900.060.489-9
COMPRADOR E HIPOTECANTE DAVID ASHBEL FLOREZ SIERRA	C.C. Nº 86.062.509
ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA	NIT 860034313-7

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera del circulo de Villavicencio, cuyo Notario es el Doctor , CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES ——— a los (28) del mes de octubre ——— de 2008, fecha en que se otorga la escritura publica que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas ———

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COTEJADO Y SELLADO

EL LIBERTADOR

ENDOSOS PAGARE 13

M0126000200040957090960005177602

0000 20

Entidad Vendedora a favor de la Titularizadora Colombiana

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 05709096000577602

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la Titularizadora Colombiana S.A, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y las demás normas complementarias.

Firma Autorizada

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

11219850092
Póliza Colectiva
0930

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

DAVIVIENDA

Pagaré Crédito en Pesos No. 05709096000577602

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral **(4)** del Encabezamiento.

Firma

Nombre otorgante
David Ashbel Flórez S[illegible]
c.c No. [illegible] de Villavicencio

Calidad en la que firma:
Nombre propio: X
Apoderado: ______

Firma

Nombre otorgante
______
c.c No. ______ de ______

Calidad en la que firma:
Nombre propio: ______
Apoderado: ______

Firma

Nombre otorgante
______
c.c No. ______ de ______

Calidad en la que firma:
Nombre propio: ______
Apoderado: ______

Firma

Nombre otorgante
______
c.c No. ______ de ______

Calidad en la que firma:
Nombre propio: ______
Apoderado: ______

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

DAVIVIENDA

Pagaré Crédito en Pesos No. 05709096000577602

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco,** a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco,** a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco,** a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

DAVIVIENDA

Pagaré Crédito en Pesos No. 05709096000577602

del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; **(3)** el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

MTI-DAV
7

CARTA DE INSTRUCCION RGS
05709096000577602

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

DAVIVIENDA

Pagaré Crédito en Pesos No. 05709096000577602

hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

DAVIVIENDA

Pagaré Crédito en Pesos No. 05709096000577602

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s),por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

DAVIVIENDA

Pagaré Crédito en Pesos No. 05709096000577602

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

EL LIBERTADOR

COTEJADO Y SELLADO

DAVIVIENDA

Pagaré Crédito en Pesos No. 05709096000577602

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO

DAVIVIENDA

Pagaré Crédito en Pesos No. 05709096000577602

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del Banco **DAVIVIENDA S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO